



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4366/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4366/2024

Sujeto Obligado:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió copia de todos los convenios que hayan tenido con otras instituciones del gobierno y con las empresas privadas durante el sexenio que se acaba 2018 al 2024 por cada programa que tiene su dependencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Convenios, Programa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4366/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4366/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090169324000260**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Se solicita copia de todos los convenios que hayan tenido con otras instituciones del gobierno y con las empresas privadas durante el sexenio que se acaba 2018 al 2024 por cada programa que tiene su dependencia. De cada uno informar los logros, fechas que se firman personas que lo celebran.

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zuñiga y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El siete de octubre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante la respuesta que otorgó al pedimento informativo materia del presente recurso, mediante el oficio **FBE/DG/DAF/1734/2024**, de veintisiete de septiembre, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 206, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); establecido por precepto legal que: *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*; conforme a la información registrada la Dirección de Administración y Finanzas del hoy Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, derivado de las funciones y atribuciones encomendadas por Manual Administrativo se le informa:

En observancia a lo dispuesto por los artículos 24, 169, 180 y 186 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona en formato Excel la información relativa a los Convenios identificados dentro del periodo 2020 a 2024, con fecha de suscripción y nombre de la persona moral con la cual fue celebrado, toda vez que en el año 2018 y 2019 no fueron identificados Convenios, precisándose que lo relativo a logros, no es información que corresponda a las atribuciones de esta Dirección, sino del Área Operativa del Programa.

La información contenida en el presente oficio y/o material adjunto es exclusiva de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su totalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los artículos 1, 23 fracciones I, XIV, 25 fracciones I, V y VII, 26 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX. El presente oficio y sus anexos pueden ser objeto de solicitudes de información pública y/o solicitudes de datos personales, al cual se es el destinatario del mismo, por favor reportarlo inmediatamente al remitente. Queda prohibida cualquier revisión, retrotransmisión o uso no autorizado a este oficio, por personas o entidades distintas al destinatario legítimo.
El Fideicomiso Bienestar Educativo salvaguarda los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

[...][Sic.]

A su respuesta adjuntó diversas documentales, mismas que se señalan a continuación:

- Oficio **FBE/DG/DAJ/562/2024**, de treinta de septiembre, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de atender a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, no tiene a su cargo la operación de convenio alguno dentro del periodo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Oficio **FBE/DG/DEGA/442/2024**, de dos de octubre, suscrito por la Directora de Educación Garantizada y Aseguramiento, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Respecto a la Solicitud de Información Pública 090169324000260, notificada a esta Dirección a través del oficio FBE/DG/UTAC/523/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, amablemente me dirijo a Usted, para informarle que la respuesta a esta Solicitud de Información Pública, se encuentra en el oficio FEG/DG/DEGA/442/2024, del 02 de octubre de 2024.

[...][Sic.]

- Oficio **FBE/DG/DEGA/441/2024**, de dos de octubre, suscrito por la Directora de Educación Garantizada y Aseguramiento, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Le informo que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos relativos a la Dirección de Educación Garantizada, se encontró el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA "PLATAFORMA DIGITAL PARA EL PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES" del Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro@", que se anexa en formato PDF y se enlistan los datos solicitados.

CONVENIO	FECHA EN QUE SE FIRMA	DEPENDENCIAS	PERSONAS QUE FIRMAN EL CONVENIO
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA "PLATAFORMA DIGITAL PARA EL PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES"	10/08/2023	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
			MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
		FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	C. EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL
			C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA
			LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD
			FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
			C. ALEJANDRA IRENE VÁZQUEZ TORRE DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
			C. CLAUDIA AUCIA RUVALCABA BARRÓN DIRECTORA DE EDUCACIÓN GARANTIZADA Y ASEGURAMIENTO
			C. ROMEO ARTURO EVIA LOYA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

[...][Sic.]

- Convenio anteriormente señalado, mismo que se ilustra a continuación:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOAGENCIA DIGITAL DE
INNOVACIÓN PÚBLICAFIDEICOMISO BIENESTAR
EDUCATIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLAR LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA "PLATAFORMA DIGITAL PARA EL PROGRAMA SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES DE ESCOLARES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA IRENE MÁRQUEZ TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASÍ COMO POR LA C. CLAUDIA ALICIA RUVALCABA BARRÓN, DIRECTORA DE EDUCACIÓN GARANTIZADA Y ASEGURAMIENTO, ASISTIDAS POR EL C. ROMEO ARTURO EVIA LOYA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y POR OTRA PARTE, LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, ASISTIDO POR EL C. EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y POR LA LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EL ARTÍCULO 7, APARTADO A, NUMERAL 1 Y B, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CARÁCTER RECEPTIVO, EFICAZ Y EFICIENTE, EN CONSECUENCIA DEBE RECIBIR SERVICIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, REGULARIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DE IGUAL FORMA; SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALECERÁN Y APOYARÁN LA GENERACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS Y LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, SOCIALES Y DE SERVICIOS, A FIN DE RESOLVER PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LA CIUDAD.
2. EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, POR SÍ O A TRAVÉS DE "LA AGENCIA", EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL, ORGANICE, CONDUZCA, DIFUNDA Y SUPERVISE EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO, LA GESTIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, LA IDENTIDAD DIGITAL UNIVERSAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DIGITAL.
3. LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 28 Y 32, RESPECTIVAMENTE, ESTABLECEN QUE EN MATERIA DIGITAL LOS ENTES TIENEN COMO OBLIGACIÓN FOMENTAR LA COOPERACIÓN CON "LA AGENCIA" PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MUDANZA DIGITAL, GESTIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DIGITAL Y EN MATERIA DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA, DESARROLLAR Y ACOMPAÑAR EN EL DESARROLLO, EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES Y PRIORIDADES, SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA OTRAS AUTORIDADES.

[...]

- Oficio **FBE/DG/DOPC/156/2024**, de siete de octubre, suscrito por la Directora Operativa de Programas para la Ciudad de Fideicomiso Bienestar Educativo, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y derivado del análisis de la información que se solicita, se hace de su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 212 párrafos segundo y tercero y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la fracción VI, numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la siguiente información:

Lo que corresponde al periodo del año 2018 al 30 de marzo del 2023 se informa que con fundamento en el artículo 93 fracción I, IV, y VII; y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre el particular y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, me permito comunicar que la información no es competencia de esta Dirección Operativa de Programas para la Ciudad.

Conforme al "Acuerdo por el que se delegan en las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Operativa de Programas para la Ciudad y Dirección de Educación Garantizada y Aseguramiento, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta oficial de fecha 31 de Marzo del 2023, al realizar una búsqueda exhaustiva en esta dirección Operativa de programas para la Ciudad no se encontró algún convenio.

Ocupando el principio de máxima publicidad los convenios suscritos por este organismo se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia con fundamento en el artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-educacion-garantizada/entrada/24785>

[...][Sic.]

Así mismo, anexó un archivo constante de diversos convenios en versión pública.

III. Recurso. El ocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El va seguro se interrumpe con la pandemia y nos dijeron que los accidentes no se atienden y cuando fuimos a las oficinas de atlas dijeron que por convenio acordado con el va seguro no nos iban a dar atención que nadamas a unos cuantos de la otra

aseguradora. Ese convenio donde esta no me dan y quiero esas copias y de los que tengas con todas las aseguranzas del va seguro
[Sic.]

IV. Turno. El ocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4366/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El once de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **dieciséis de octubre** a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veinticuatro de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el

artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos del artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular en la solicitud de folio **090169324000260**, materia del presente recurso requirió le fuera proporcionada una copia de todos los convenios que hayan tenido con otras instituciones del gobierno y con las empresas privadas durante el sexenio que se acaba de 2018 al 2024 por cada programa que tiene su dependencia.
2. El sujeto obligado le otorgó una respuesta a través de los siguientes oficios:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- **FBE/DG/DAF/1734/2024**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Administración y Finanzas
- **FBE/DG/DAJ/562/2024**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Asuntos Jurídicos
- **FBE/DG/DEGA/442/2024**, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Educación Garantizada y Aseguramiento
- **Oficio FBE/DG/DEGA/441/2024**, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Educación Garantizada y Aseguramiento
- **FBE/DG/DOPC/41156/2024**, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora Operativa de Programas para la Ciudad Fideicomiso Bienestar Educativo
- Así mismo, anexó un archivo constante de diversos convenios en versión publica

3. La parte recurrente en su escrito de revisión interpuso lo siguiente:

El va seguro se interrumpio con la pandemia y nos dijeron que los accidentes no se atendían y cuando fuimos a las oficinas de atlas dijeron que por convenio acordado con el va seguro no nos iban a dar atención que nadamas a unos cuantos de la otra aseguradora. Ese convenio donde esta no me dan y quiero esas copias y de los que tengas con todas las aseguranzas del va seguro

[...]

4. De lo anterior, no se desprende que la parte recurrente se inconforme de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, toda vez que se advierte que la persona parece estar buscando información sobre convenios entre aseguradoras y un

programa (Va Seguro) en específico. Por lo tanto, su inconformidad no encuadra en alguna de las causales establecidas para presentar un recurso de revisión ante la Ley de Transparencia.

5. Adicionalmente sirve reiterar a la persona particular que en ningún momento petitionó convenios sobre un programa y aseguradoras en específico. Por ende, resulta necesario aclarar que la interposición del recurso de revisión no resulta el medio idóneo para ampliar los términos del pedimento informativo original, tan es así que la ampliación de la solicitud por medio del recurso de revisión constituye una causal de improcedencia del mismo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

6. En este sentido, se acordó prevenir al particular para que aclarara su causa de pedir, indicándole que esta debía ser respecto de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

Conforme a lo antes dicho, al considerar que el agravio planteado por el particular no constituye una inconformidad que recaiga en una causa de pedir de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que en ella no se está controvirtiendo la respuesta que emitió el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, es que se acordó prevenir a la parte recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le había causado agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos**

de su inconformidad, aclarándoles que éstos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

- Lo anterior, sin ampliar o modificar su requerimiento original.

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión **será desechado**, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dieciséis de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves diecisiete de octubre al miércoles veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.